



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria Disminución Alimentos para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 Sírvase proveer. RAD. 2020-00129-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (Disminución Cuota Alimentos)
Demandante:	HARVEY GEANCARLO BEJARANO RODRIGUEZ
Demandado:	JHOANA ANDREA GIRALDO SALAZAR Representante del menor J.B.G
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-000129 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 405

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del presente proceso **VERBAL SUMARIO** propuesto por el señor **HARVEY GEANCARLO BEJARANO RODRIGUEZ**, a través de Apoderado-a Judicial, contra JHOANA ANDREA GIRALDO SALAZAR Representante del menor J.B.G, el Despacho observa tiene la-s siguiente-s incongruencia-s:

1. La demanda debe atemperarse a lo previsto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto Legislativo antes mencionado, *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial **inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* por cuanto en la parte demandante mediante su apoderado judicial no acredita el deber de enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
2. Se tiene que no da cumplimiento al numeral 10 y párrafo 1 del artículo 82 CGP: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." Y



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

“Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.” Toda vez que el acápite de las notificaciones correspondientes a las partes y apoderado judicial, carece de dirección electrónica o de la manifestación de desconocimiento de la misma.

3. Finalmente Se evidencia que no cumple con lo requerido en el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, por esta razón, el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda **VERBAL SUMARIO** propuesto por el **HARVEY GEANCARLO BEJARANO RODRIGUEZ**, a través de Apoderado-a Judicial, contra JHOANA ANDREA GIRALDO SALAZAR Representante del menor J.B.G, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE De reconocer personería a la doctora **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, para actuar como apoderado del señor HARVEY GEANCARLO BEJARANO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 56</p>
<p>El auto anterior se notifica hoy 21 de OCTUBRE DE 2020 a las 7 AM.</p>
<p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba47bbae56de92e9260d350340ea9fbd11cb6cd387541e39ee250daa17e785f4

Documento generado en 20/10/2020 07:39:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**